

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. *Ensayo de homologación de potencia:*

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	38,2	2.617	540	237	21,0	716
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	40,9	2.617	540	—	15,5	760

II. *Ensayos complementarios:*

Prueba a la velocidad nominal del motor —3.000 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	40,3	3.000	619	256	21,0	716
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	43,2	3.000	619	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de toma de fuerza de tipo 1 (35 mm de diámetro y 6 acanaladuras), según la Directiva 86/297/CEE, con velocidad nominal de giro de 540 revoluciones por minuto.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**11137** *RESOLUCION de 17 de abril de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1576/94, interpuesto por don Eduardo Sánchez Muriel.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1576/94 interpuesto por don Eduardo Sánchez Muriel, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, se ha dictado por la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 21 de noviembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Sánchez Muriel, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la citada Resolución, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien ordenar que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 17 de abril de 1996.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**11138** *RESOLUCION de 17 de abril de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.716/1994, interpuesto por doña María Teresa Ovilo Manso.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.716/1994, interpuesto por doña María Teresa Ovilo Manso, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 31 de octubre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Ovilo Manso, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la citada Resolución, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud esta Subsecretaría, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien ordenar que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 17 de abril de 1996.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**11139** *RESOLUCION de 17 de abril de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.575/1994, interpuesto por doña María Luz Peinado Pérez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.575/1994, interpuesto por doña María Luz Peinado Pérez, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 12 de septiembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luz Peinado Pérez contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la citada resolución, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien ordenar que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 17 de abril de 1996.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**11140** *RESOLUCION de 17 de abril de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1605/94, interpuesto por don Pedro Pacheco Peral.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1605/94 interpuesto por don Pedro Pacheco Peral, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 7 de noviembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Pacheco Peral, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la citada Resolución, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud esta Subsecretaría, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien ordenar que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 17 de abril de 1996.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**11141** RESOLUCION de 17 de abril de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.585/1994, interpuesto por doña María Rosa Senra Rodríguez.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.585/1994, interpuesto por doña María Rosa Senra Rodríguez, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 12 de septiembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Rosa Senra Rodríguez contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente a Derecho de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la citada resolución, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien ordenar que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 17 de abril de 1996.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

## MINISTERIO DE CULTURA

**11142** ORDEN de 26 de abril de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en recurso número 04/510/94, interpuesto por doña Dolores Acosta Alonso.

En el recurso contencioso-administrativo número 04/510/94, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre doña Dolores Acosta Alonso y la Administración General del Estado, sobre sanción por infracción de cuotas de pantalla durante el año 1992, ha recaído sentencia en 14 de diciembre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Acosta Alonso, contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Cultura, dictada por delegación del Ministro titular del Departamento, en fecha 4 de febrero de 1994, que inadmitió el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución anterior de la misma autoridad administrativa, también dictada por delegación, de 26 de marzo de 1993, que impuso a la interesada la sanción de multa de 1.804.000 pesetas por incumplimiento de cuota de pantalla, acto que anulamos en parte por no ser ajustado a derecho en la determinación de la sanción impuesta, que esta Sala reduce a la cuantía de 1.020.000 pesetas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**11143** ORDEN de 30 de abril de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso número 986/93, interpuesto por don Luis Martínez García.

En el recurso contencioso-administrativo número 986/93, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Luis Martínez García y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 20 de febrero de 1996, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Martínez García, contra la Resolución de fecha 30 de marzo de 1993 de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, que fijó en 819.096 pesetas el complemento específico del puesto de Jefe del Departamento de Descripción y Conservación del Archivo General de la Administración, así como frente a las resoluciones de la Subsecretaría de Cultura, de 28 de junio de 1993, que comunicó al actor la referida modificación complementaria, y de 21 de marzo de 1994, que resolvió el recurso formulado contra aquélla, debemos anular y anulamos los citados actos administrativos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, fijando el complemento específico del aludido puesto de trabajo en 1.107.984 pesetas, con efectos de 1 de abril de 1993; en su virtud, condenamos a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a satisfacer al recurrente las correspondientes diferencias retributivas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

**11144** ORDEN de 30 de abril de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en recurso número 04/301/94, interpuesto por «Sociedad Anónima de Deportes y Espectáculos».

En el recurso contencioso-administrativo número 04/301/94, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «Sociedad Anónima de Deportes y Espectáculos» y la Administración General del Estado, sobre sanción por incumplimiento de cuota de pantalla, ha recaído sentencia en 28 de diciembre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Anónima de Deportes y Espectáculos» (SADE), contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Cultura, dictada por delegación en fecha 27 de enero de 1994, que estimó, en parte, el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de la misma autoridad administrativa, también dictada por delegación, de 21 de mayo de 1993, imponiendo a la interesada la sanción de multa de 1.468.000 pesetas por incumplimiento de cuota de pantalla, acto que anulamos en